

## Proyecto De Ley nro:668/2019

### Extracto:

ADHIERE LA PROVINCIA A LA LEY 27424 -RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA

Fecha de Presentacion:11/03/19 09:45 Estado: Aprobado-Despacho

Presentado por:LEGISLATIVO

### Autores:

Diputado Carmen Noemi Delgado, Diputado Leandro Cesar Zdero,

### Texto(Ultima version):

LA CÁMARA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia del Chaco a la Ley Nacional N° 27424 "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública".

Artículo 2º.- El Ministerio de Industria, Comercio y Servicios o el organismo que lo sustituyere, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley para todos los aspectos que no sean de carácter federal.

Artículo 3º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y al Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º.- Invítase a los municipios de la Provincia de Chaco a adherir a la presente Ley mediante el dictado de las normas respectivas.

Artículo 5º.- De forma.

### FUNDAMENTOS

La Ley Nacional N° 27424 "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública" fue sancionada por el Congreso de la Nación el 30 de noviembre de 2017, y publicada en el Boletín Oficial el 27 de diciembre de 2017.

En las últimas décadas, el crecimiento económico, el desarrollo industrial y las modernas tecnologías han aportado un nuevo grado de confort y bienestar a nuestra vida ocasionando un aumento del consumo de bienes y servicios. Las fuentes de generación con mayor peso en las matrices energéticas, en especial en Argentina, son los combustibles fósiles, principales contribuyentes al cambio climático. Sin embargo, su potencial solar y eólico es inmenso y para aprovecharlo fue necesario contar con un modelo de generación descentralizado de energía renovable

La forma en que actualmente se produce y consume la energía no es sostenible. Las fuentes de generación con mayor peso en las matrices energéticas son combustibles fósiles (petróleo, carbón y gas), principales contribuyentes al cambio climático. Hoy el mundo produce 12.000 millones de toneladas equivalente de petróleo -TEP2- de energía de las cuales el 81% se obtienen del carbón, petróleo y gas. Esa desproporción en la matriz energética está mandando a la atmósfera 49 gigatoneladas de dióxido de carbono. Argentina cuenta con una matriz energética altamente dependiente de los combustibles fósiles, fundamentalmente petróleo y gas, llegando al 87% de la oferta energética total. Por su parte, en la matriz eléctrica la participación de los combustibles fósiles se ha ido incrementando y alcanza el 66% del total. El gas natural es su principal componente y las emisiones se encuentran en el rango de un país de desarrollo intermedio y muy por encima del promedio de la región. Más aún, mientras que las emisiones del país son de 9 toneladas per cápita, el promedio del planeta se halla en 5 toneladas.

Al formar parte del Acuerdo de París sobre Cambio Climático, en 2015, la República Argentina asumió el compromiso de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en función de sus prioridades nacionales. En su Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional se obligó a alcanzar, como meta incondicional, la reducción de sus emisiones de GEI del 15% en el año 2030 y a alcanzar una reducción de sus emisiones proyectadas de GEIs del 30% en igual periodo.

En este aspecto, la incorporación de Energías Renovables deben ser parte de la contribución nacional a ser presentada, ya que el sector energético es el que más ha aumentado su participación en el total de las

### **Proyecto De Ley nro:668/2019**

emisiones de gases de efecto invernadero. Este sector es clave para la incorporación de las nuevas fuentes de energías renovables, sin embargo, en la actualidad su participación apenas cubre el 1,4% del total de la demanda eléctrica nacional.

La aplicación de las energías renovables de forma distribuida es un campo inmenso que aún no se ha explorado en Argentina. Frente a este contexto y ante la necesidad de una disminución drástica de emisiones de gases de efectos invernadero (GEI), el país enfrenta un gran desafío en la incorporación de fuentes limpias y renovables. Para aprovechar el potencial existente en todo su territorio, además del desarrollo a gran escala, fue necesario incorporar la generación distribuida integrada a la red y contar con la factibilidad regulatoria para comenzar a potenciar las posibilidades que brinda un modelo de generación descentralizado.

"Las energías renovables son aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que constituyen un recurso virtualmente inagotable."

El potencial solar y eólico de Argentina es inmenso. Al compararlo con los mapas de irradiación horizontal de Alemania se puede advertir que Argentina, en parte de sus zonas menos favorecidas, cuenta con la misma irradiación que el estado de

Brandemburgo,

considerada una de las zonas óptimas de Alemania (1.200 kWh/m<sup>2</sup>). Hacia el norte de su territorio, Argentina supera ampliamente la insolación de Alemania, llegando a duplicarla. La mayoría de las provincias argentinas presentan valores medios anuales por encima de 1,5MWh/m<sup>2</sup>/año<sup>10</sup>; lo que demuestra el potencial de la energía solar fotovoltaica en esas regiones. Con insolaciones promedio de entre 1,5-1,6 MWh/m<sup>2</sup>/año se encuentra la provincia del Chaco.

Para una verdadera revolución energética, no es suficiente con los parques solares y eólicos ni los desarrollos en geotermia o biomasa sino la verdadera participación popular mediante lo que se conoce como energía distribuida, que significa que cada uno de los usuarios pueda generar, consumir y hasta vender su propia energía. Al permitir que se genere en el punto de consumo, en potencias chicas, se democratiza el sistema energético y se amplían las posibilidades para generar energía renovable aprovechando el hecho de que el recurso no está concentrado. Con la Ley N° 27.191 sólo podían generar electricidad los agentes del mercado mayorista, pero esta nueva ley es el marco regulatorio que faltaba para que todos los consumidores puedan ser generadores y permitirá que quienes instalen tecnologías de generación de energía limpia en su casa puedan no sólo contribuir con la lucha contra el cambio climático sino también a ahorrar en sus facturas de luz y gas. Esta ley implica un verdadero cambio de paradigma, ya que la energía no saldrá de una sola fuente para ser distribuida como sucede hasta ahora, sino que cada casa podrá ser un punto de distribución, aprovechando los recursos para generar energía in situ. A continuación, se destacan los principales ejes en los que se estructura la presente normativa:

La Constitución de la Nación Argentina, en los artículos 1, 5, 121 y 122, establece que las provincias conservan todo el poder no delegado al Poder central, se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. En principio, la jurisdicción sobre los servicios públicos se encuadraría como una de estas potestades no delegadas por las provincias, pero podrán ser excepcionalmente nacionales cuando presenten caracteres interprovinciales o internacionales, caracteres que no tendrían los servicios de distribución cuando el área de concesión se encuentra dentro de una misma jurisdicción. No obstante, conforme el artículo 15 de la nueva normativa en análisis, la ley 27424, sus reglamentaciones, las normas técnicas como así también los requerimientos que establezca con carácter general la autoridad de aplicación regirán en todo el territorio nacional y las disposiciones locales jurisdiccionales que se dicten deberán procurar no alterar la normal prestación en el Sistema Interconectado Nacional y en el Mercado Eléctrico Mayorista. Con acertado juicio, diversos autores afirman que la normativa prevé distintas disposiciones que, en principio, no se encuentran tradicionalmente sujetas a la jurisdicción federal, en particular la tarifa de incentivo y la autorización de conexión. En este contexto, donde tanto la definición de las tarifas de inyección como los lineamientos técnicos son declarados de carácter federal, razonablemente interpretan que la regulación de la generación distribuida a nivel nacional debe ser considerada como una invitación al ejercicio del llamado "federalismo de concertación", entendido como aquel que surge del ejercicio de las competencias federales y provinciales en forma coordinada. Justamente, en ese sentido, el artículo 40 del mencionado plexo normativo invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la misma y a dictar las normas reglamentarias

### **Proyecto De Ley nro:668/2019**

para la aplicación de la presente en el ámbito de su competencia. En consecuencia, el posible conflicto de competencias se suprime. Entonces, para poder contar con el enorme potencial que representa la energía distribuida, debe disponerse de una normativa técnica que sea adoptada por los organismos que regulan el servicio eléctrico en las diferentes jurisdicciones del país de modo tal que las potencias y parámetros técnicos que deben cumplir los equipos a integrarse a la red sean similares en todo el territorio nacional. Los criterios e incentivos a los usuarios generadores deberán ser diseñados para cada región acorde a sus condiciones naturales y regulatorias. Sólo mediante una Ley Nacional se pueden armonizar los criterios técnicos y administrativos para que las empresas distribuidoras, tanto privadas como gubernamentales, faciliten la integración de micro-generación renovable a sus redes de distribución y, a su vez, establecer criterios técnicos comunes para los diferentes entes regulatorios eléctricos de cada jurisdicción.

Esta nueva posibilidad de los usuarios de generar su propia energía eléctrica y comercializar los excedentes tiene fundamento claro y directo en la Constitución Nacional. Desde un punto de vista filosófico y político, el fundamento último de un paradigma como el que aquí se considera es la libertad, ya que se centra en la facultad de los usuarios de elegir y de tomar decisiones libremente y de independizarse tanto de la intervención estatal como del monopolio privado. Es decir, se trata de hacer foco en la libertad como bien en sí mismo y como instrumento de ulteriores beneficios. En tal sentido, la libertad está presente en todo el articulado de nuestra Carta Magna, en el preámbulo, en el artículo 14 y en el 19.25. La reforma constitucional de 1994, en el Capítulo II (Nuevos Derechos y Garantías) recepta el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado (artículo 41) y el artículo 42 establece los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la relación de consumo, entre ellos la libertad de elección y aunque dicho artículo admite la existencia de monopolios, subordina su legitimidad a una imposibilidad económica o una decisión legislativa, así como a la necesidad de su control. Aunque parezca evidente, debe recalcar que la libertad de elección de un consumidor (demanda) presupone la posibilidad de elegir entre distintos proveedores (oferta) pero también el derecho de un consumidor de proveerse un determinado bien a sí mismo. De allí que los supuestos que restringen tal libertad de elección, tales como la prestación de un servicio en condiciones de monopolio o en un área de exclusividad, deben ser de interpretación restrictiva. Y, por otra parte, admite la posibilidad de generar energía eléctrica para consumo propio y comercializar la energía excedente.

Como aspecto fundamental de la nueva ley se señala que la norma pone en el centro de la escena a todos los consumidores, quienes ahora pasarían a ser generadores o "prosumidores", vale decir generación de energía a escala domiciliar a través de paneles solares, haciendo que parte de la electricidad que se consume sea producida por el mismo usuario y el excedente pueda ser vendido a las grandes distribuidoras. Entre los derechos reconocidos a esta nueva categoría figuran: a) el derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la contratada con el distribuidor para su demanda, siempre que cuente con la autorización requerida (artículo 4) y b) el derecho a generar para autoconsumo energía eléctrica a partir de fuentes renovables y a inyectar sus excedentes de energía eléctrica a la red reuniendo los requisitos técnicos que establecerá la reglamentación, la cual establecerá diferentes categorías de usuario-generador en función de la magnitud de potencia de demanda contratada y capacidad de generación a instalar (artículo 5). De esta última disposición se deriva que para su efectiva implementación es necesaria la reglamentación. Hay dos aspectos fundamentales que la ley pone en juego: el primero, que cada uno pueda tener paneles solares en su casa y ser generador de energía; y el segundo, pero no menos importante, que generará una masa de empleo muy considerable. Esto es así ya que, en los grandes parques solares o eólicos, son empresas las que hacen su inversión, instalan y producen con una mano de obra temporal, quedando sólo un bajo mantenimiento, con poco personal empleado. En cambio, con la generación distribuida, se genera mucho trabajo, mucha gente vendiendo, instalando, reparando, haciendo trabajos específicos, proyectando.

Como conclusión podemos decir que la generación de energía renovable distribuida es la próxima revolución en el sistema eléctrico: antes fue la democratización del consumo, ahora es la democratización de la generación eléctrica y Argentina cuenta con importantes recursos renovables para desarrollar plenamente la generación descentralizada, solar y eólica. A nivel global, la tecnología fotovoltaica se ha convertido en un actor importante en el sector eléctrico. Países de la región (Brasil, Chile y Uruguay) ya cuentan con normativa que permite las instalaciones domiciliarias con conexión a la red. Argentina es uno de los países más rezagados de la región en la materia. Las energías renovables son fuente de energía limpia e inagotable. Son crecientemente

### **Proyecto De Ley nro:668/2019**

competitivas, ya que sus costes evolucionan a la baja de forma sostenida. Su progresivo desarrollo es una realidad, como queda reflejado en las estadísticas aportadas en 2015 por la International Energy Agency - IEA-.

El informe World Energy Outlook, que la IEA publicó, conjuntamente con el Organization for Economic Cooperation and Development-OECD-, en el año 2015, puso de resalto que las energías renovables constituyen la segunda fuente global de electricidad, sólo superada por el carbón. Según sus estimaciones, la demanda mundial de electricidad aumentará un 70% hasta 2040, -elevando su participación en el uso de energía final del 18% al 24% en el mismo periodo- espoleada principalmente por regiones emergentes (India, China, África, Oriente Medio y el sureste asiático). En paralelo, unos 1.100 millones de habitantes, el 17% de la población mundial, no disponen de acceso a la electricidad. Igualmente, 2.700 millones de personas -el 38% de la población global utilizan biomasa tradicional para cocinar, calentarse o iluminar sus viviendas con grave riesgo para su salud. Uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es lograr el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos, una ambiciosa meta si se considera que todavía habrá, en el 2040, 800 millones de personas sin acceso al suministro eléctrico, de seguir la tendencia actual.

Similares compromisos surgen del Acuerdo de París sobre el cambio climático del año 2015. Durante la Vigésimo Primera Sesión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ("COP21") realizada en París, del 30 de noviembre al 11 de diciembre, más de 165 países acordaron reducir las emisiones contaminantes y disminuir el aumento de la temperatura global a menos de 2°C para el fin de este siglo. Para ello, la gran mayoría de países se comprometió a incrementar el uso de la energía renovable y la eficiencia energética<sup>31</sup>.

En los últimos 50 años la humanidad creó un mundo en el que la expectativa de vida se ha prolongado en 20 años, se puede atravesar los océanos en una jornada, las comunicaciones son instantáneas, se diluyen las fronteras, el tiempo y espacio cobran una dimensión impensada, se puede presenciar eventos desde las partes más remotas del planeta prácticamente gratis.

Los combustibles fósiles lo hicieron posible, pero en la segunda mitad del siglo XXI urge seguir adelante sin ellos para evitar un desastre climático. En esta línea, Argentina asumió compromisos concretos a los efectos de cumplir con objetivos previstos como ejes de política para el sector energético: la diversificación de la matriz energética y la promoción del uso racional y eficiente de la energía. Uno de los avances lo constituye esta nueva Ley de Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública.

Es por todo esto que solicitamos la aprobación de la presente Ley

#### **Antecedentes:**

Antecedentes (PROV.) - Información Parlamentaria

1) Proyecto De Ley 525/18.-

Antecedentes (PROV.) - Información Parlamentaria

2) LEY NRO 2671K

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2671-K

Artículo 1º: Créase el Programa Provincial de Incentivos para la Generación y el Uso de Energías Renovables, Alternativas o Blandas en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Artículo 2º: A los fines de interpretación de la presente ley, se entiende por "Energías Renovables, Alternativas o Blandas", a todas aquellas que se producen naturalmente, en forma inagotable y sin ocasionar perjuicio al equilibrio ambiental.

Artículo 3º: Las energías alternativas renovables tienen por objeto el uso racional y ambientalmente sostenible de los recursos energéticos renovables, tales como el sol, el viento, el biogas, la biomasa, la

### **Proyecto De Ley nro:668/2019**

geotermia, la mini-hidráulica y toda otra que científicamente se desarrolle manteniendo las cualidades básicas que distinguen a este tipo de energías.

Se considerarán servicios prestados en base a Energías Renovables, Alternativas o Blandas, aquellos que se presten utilizando:

1. Energía solar fotovoltaica: Es la que mediante tecnología apropiada permite transformar la energía lumínica del sol en energía eléctrica;
2. Energía solar térmica: Es la que se produce aprovechando la energía calórica del sol para calentamiento de fluidos en forma directa o indirecta;
3. Energía solar pasiva: Permite el aprovechamiento de las cualidades lumínicas y calóricas del sol para ser aprovechadas en el hábitat humano, conocida como arquitectura bioclimática;
4. Energía eólica de alta potencia: Es la que permite aprovechar la energía del viento en grandes magnitudes;
5. Energía eólica de baja potencia: La que permite aprovechar la energía del viento en pequeña escala, desde lo individual a lo colectivo;
6. Biomasa: Es la energía producida de residuos vegetales o cultivos especiales a tal fin, cuidando de que en el proceso de conversión energética se conserven los parámetros de protección medioambiental;
7. Biogas: Es la que surge como producto del tratamiento anaeróbico de residuos sólidos o líquidos orgánicos de origen industrial, rural, de servicios y domésticos;
8. Geotérmica: Es la que permite aprovechar el potencial térmico interior del globo terráqueo;
9. Mini-Hidráulica: Permite aprovechar el potencial de pequeños cursos de aguas.

Artículo 4°: Defínese como actuaciones necesarias que se deberán impulsar para el desarrollo sostenible de este tipo de energías, las siguientes:

- a) Realizar un estudio y auditoria de la situación energética actual, en cuanto a generación propia, compra al sistema interconectado nacional y consumo;
- b) Relevar la situación energética en todos los edificios públicos y controlar el consumo;

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso

- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467

Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar

ES COPIA DIGITAL

- c) Garantizar el control de la contaminación ambiental y la defensa del medio ambiente, debiendo en todos los casos presentarse la documentación correspondiente ante la autoridad ambiental, según las leyes vigentes;
- d) Impulsar la autogeneración individual o colectiva mediante energías renovables y su conexión a la red;
- e) Evaluar la factibilidad y pertinencia, en base a pronósticos y tendencias de los avances tecnológicos y la posible importancia de cada una de las fuentes mencionadas, atendiendo expresa y exhaustivamente a factores técnicos, económicos, sociales y de sustentabilidad ambiental;
- f) Realizar el tratamiento de residuos orgánicos e industriales, mediante un progresivo plan de separación de basura en origen y su utilización en biodigestores anaeróbicos, que devuelven al medio biogas aprovechable para calefacción, cocción u otros procesos calóricos, junto a la obtención de fertilizantes orgánicos.

Artículo 5°: Son objetivos prioritarios del presente programa:

- a) Diagnosticar el estado actual de desarrollo de tecnologías para el aprovechamiento de la energía mini-hidráulica, la energía solar, la biomasa y la energía eólica en la Provincia;
- b) Regular las actividades de generación aisladas, las que no deben estar supeditadas exclusivamente a la generación convencional de energía eléctrica, teniendo en cuenta las nuevas fuentes basadas en energías renovables;
- c) Promover la investigación, desarrollo y producción de nuevas fuentes de energía no convencionales, regulando su implementación;
- d) Satisfacer el interés general de la población aislada en materia de energías renovables, coadyuvando al desarrollo socio-económico de la Provincia;
- e) Proteger adecuadamente los derechos del usuario, estableciendo las normas de calidad del servicio;
- f) Alentar las inversiones de riesgo en generación alternativa, asegurando condiciones de competitividad;
- g) Regular la autogeneración y la cogeneración;
- h) Garantizar el control de la contaminación ambiental y la defensa del medio ambiente;
- i) Desarrollar planes para promover el empleo, en base a la utilización de energías renovables;

### **Proyecto De Ley nro:668/2019**

- j) Crear instrumentos de apoyo a emprendedores e innovadores en materia de energías renovables;
- k) Montar muestras y ferias de la energía;
- l) Promover acciones para garantizar el acceso a los bienes y servicios energéticos que permitan satisfacer condiciones de vida dignas a la población, contemplando a los sectores más humildes y a aquellos que geográficamente no los tienen;
- m) Generar propuestas ante la crisis energética;
- n) Desarrollar una estrategia de financiamiento futuro de las energías renovables por organismos públicos y privados;

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso

- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467

Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar

ES COPIA DIGITAL

- ñ) Establecer vínculos estables con los distintos programas y proyectos sustentables, relacionados con la producción y aplicación de las energías renovables;
- o) Promover la utilización de energías renovables en todas las dependencias del Estado, así como en las obras que este participe;
- p) Proponer al Poder Ejecutivo para ser elevado al Poder Legislativo los proyectos de leyes necesarias a los efectos de establecer los marcos regulatorios y programas de incentivo y exención impositiva necesarios para el desarrollo de los distintos tipos de energías alternativas renovables.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad de aplicación a realizar convenios de asistencia técnica que se implementarán por medio de acuerdos de cooperación científica y tecnológica con el Estado Nacional, universidades, organismos de investigación acreditados, provinciales, nacionales e internacionales.

Artículo 7°: Exímase por el término de diez (10) años del pago del 90% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional 10% (Ley 666-K) que alcanza a la actividad de producción destinada a la generación y/o cogeneración de energía eléctrica de origen renovables alternativas o blandas, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red; transporte, distribución y uso de energías renovables, alternativas o blandas, como así también la provisión de equipamiento mecánico, electromecánico, metalúrgico, eléctrico y aplicativos destinados a dicha actividad. Estas actividades pueden ser realizadas por personas físicas o empresas, cualquiera sea su origen, siempre que su planta industrial esté radicada o a radicarse en la Provincia. El restante 10% será destinado a un fondo de innovación tecnológica a administrar por el ministerio u organismo de aplicación de políticas de innovación tecnológicas. El Estado podrá establecer incentivos adicionales.

Exímase por igual término del pago del 90% del impuesto de sellos que alcanza a los actos, contratos, instrumentos u operaciones gravadas con este impuesto, que estén directamente relacionados al ejercicio de la actividad de producción de energía eléctrica de origen renovables, alternativas o blandas.

Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar y establecer las condiciones para acceder a los beneficios establecidos en el presente artículo.

Artículo 8°: Los usuarios de energía eléctrica conectados a una red de distribución podrán transformarse en autogeneradores y cogeneradores de energías renovables, alternativas o blandas hasta una potencia determinada por la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, del orden de la que tiene contratada con la distribuidora para su demanda. En todos los casos deberá abonar los cargos estipulados para mantenimiento de la red de distribución. La autoridad de aplicación determinará en qué casos se le permitirá volcar los excedentes de energía a la red de distribución pública, su incentivo, las condiciones técnicas necesarias para esta operación y la forma de facturación.

Artículo 9°: Determinase que por el uso de energías renovables, alternativas o blandas el Estado Provincial no percibirá ninguna regalía.

Artículo 10: Todas las líneas de crédito y subsidios administrados por la Provincia del Chaco con fondos del Estado Provincial y Nacional, relacionadas con actividades de investigación, desarrollo, transferencia de tecnología, generación, transporte, distribución y uso de energía eléctrica, incorporarán a las descripta por la presente ley.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso

- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467

### Proyecto De Ley nro:668/2019

Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar

ES COPIA DIGITAL

Artículo 11: El Estado Provincial, implementará medidas tendientes a utilizar energías renovables, alternativas o blandas de cualquier origen para el suministro de servicios de las reparticiones públicas provinciales y otros organismos estatales.

Artículo 12: Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir en el presupuesto general de la Provincia, las modificaciones que se originen como consecuencia de la aplicación de la presente ley.

Artículo 13: Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco.

Artículo 14: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a la presente ley, e implementar medidas promocionales tales como el abastecimiento de energías renovables, alternativas o blandas para el alumbrado público o para el suministro eléctrico de las reparticiones públicas.

Artículo 15: El Poder Ejecutivo, mediante decreto, aprobará la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 16: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío GAMARRA Lidia Élide CUESTA

SECRETARIO PRESIDENTA

PODER LEGISLATIVO PODER LEGISLATIVO

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso

- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467

Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar

ES COPIA DIGITAL

LEY 2671-K

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo

Fuente

Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 2671-K.

Artículos suprimidos: NO

LEY 2671-K

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número del artículo del Texto Definitivo

Número del artículo del Texto de Referencia

(Ley 2671-K)

Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 2671-K.